

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 25 de noviembre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acerca de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, consistente en la modificación de los parámetros de ocupación que fijan las normas urbanísticas para las zonas de ordenanza de uso industrial K, L y M. (2021AC0072)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de noviembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el artículo 3, séptimo del Decreto 299/2007 de 28.9 por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Almendralejo no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001 -LSOTEX-).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA**

- 1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.
- 2º) Publicar, como anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 25 de noviembre de 2010.

Vº Bº El Presidente

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 25 de noviembre de 2010, se modifican los artículos 162, 163 y 164 del título III "Normas de edificación" de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

**Artículo 162. Zona "K"**

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

PARCELA MÍNIMA	600 M <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	SIN DEFINIR
OCUPACIÓN MÁX. EN PLANTA BAJA	75 %
OCUPACIÓN MÁX. EN OTRAS PLANTAS	75 %
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2
NUMERO MÍNIMO DE PLANTAS	1
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	9 M
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	HI, AS, PA, BQ
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	1.20 M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	INDUSTRIAL II, III
RETRANQUEO MÍNIMO A FACHADA	0 M
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 M

**Artículo 163. Zona "L"**

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

PARCELA MÍNIMA	3.000 M <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	30 M
OCUPACIÓN MÁX. EN PLANTA BAJA	75 %
OCUPACIÓN MÁX. EN OTRAS PLANTAS	75 %
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	2
NUMERO MÍNIMO DE PLANTAS	1
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	SIN DEFINIR
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	HI, AS, PA, BQ
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0.8 M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>
VOLUMEN MÁXIMO	5 M <sup>3</sup> /M <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	INDUSTRIAL II, III
RETRANQUEO MÍNIMO A FACHADA	5 M
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 M

**Artículo 164. Zona "M"**

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

PARCELA MÍNIMA	3.000 M <sup>2</sup>
FACHADA MÍNIMA	SIN DEFINIR
OCUPACIÓN MÁX. EN PLANTA BAJA	75 %
OCUPACIÓN MÁX. EN OTRAS PLANTAS	75 %
NUMERO MÁXIMO DE PLANTAS	SIN DEFINIR
NUMERO MÍNIMO DE PLANTAS	SIN DEFINIR
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	SIN DEFINIR
TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS	HI, AS, PA, BQ
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	1.00 M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>
VOLUMEN MÁXIMO	5 M <sup>3</sup> /M <sup>2</sup>
USOS PERMITIDOS	INDUSTRIAL II, III, V
RETRANQUEO MÍNIMO A FACHADA	5 M
RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS	0 M

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 24/09/2021 y n.º BA/071/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en la modificación de los parámetros de ocupación que fijan las normas urbanísticas para las zonas de ordenanza de uso industrial K, L y M. Almendralejo.

Municipio: Almendralejo.

Aprobación definitiva: 25 de noviembre de 2010.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 24 de septiembre de 2021.

• • •